

comunicaciones oficiales, correspondencia no oficial y usos administrativos, en general, no podrá figurar impresa en el membrete la denominación específica de unidades orgánicas o jefaturas cuyo titular posea rango inferior a Subdirector general o nivel equivalente.

2. En el caso de puestos de trabajo que no lleven consigo la jefatura de unidades orgánicas tampoco podrá figurar impresa la denominación de los mismos cuando su nivel sea inferior al señalado en el número anterior.

3. La prohibición establecida en los dos números anteriores será aplicable igualmente al material elaborado por medio de la utilización de equipos de artes gráficas o de reprografía propios del organismo o entidad de que se trate.

4. Los documentos y comunicaciones que hayan de ser elaborados por unidades, jefaturas o puestos cuya denominación no pueda figurar impresa en el membrete del material, conforme a lo previsto en los números 1 y 2 del presente artículo, se confeccionarán sobre modelos destinados a uso general en el departamento, centro u organismo a que pertenezcan aquéllos, sin perjuicio de completar el membrete de dicho material consignando en forma mecanográfica su denominación específica o de la utilización del sello oficial correspondiente, así como de la obligatoriedad de la antefirma a que hace referencia el artículo 1.º 1.

5. En el material destinado por la Administración del Estado, Organismos autónomos y Seguridad Social, a la elaboración de comunicaciones oficiales, correspondencia no oficial y usos administrativos en general, no podrá figurar impreso el nombre y apellidos de la persona titular del puesto de trabajo o jefatura de la unidad de que se trate.

6. Lo dispuesto en el número anterior será aplicable igualmente al material elaborado mediante la utilización de los equipos internos o propios a que hace referencia el número 3 del presente artículo.

7. El material impreso destinado a comunicaciones oficiales que hayan de dirigirse al exterior por los órganos o unidades de la Administración del Estado, Organismos autónomos y Seguridad Social, expresará necesariamente la dirección postal completa y número telefónico del órgano o unidad de procedencia, así como del servicio de télex, en su caso.

8. La expresión de los datos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse en forma impresa en el propio membrete cuando se trate de material correspondiente a unidades orgánicas, jefaturas o puestos cuya denominación específica pueda aparecer consignada por el mismo procedimiento, conforme a lo establecido en los números 1 y 2 del presente artículo.

9. En los demás casos, la expresión de la dirección postal y telefónica deberá hacerse mecanográficamente, mediante estampilla o en el sello oficial de la unidad, no pudiendo utilizarse para ello los equipos internos o propios a que hace referencia el apartado 3 del presente artículo.

10. Los organismos públicos que, por razón del volumen de existencias, no hayan procedido a la sustitución total del material impreso en el que aparezca el Escudo de España en forma que no se ajuste al modelo oficial, para cuya sustitución fue establecido un plazo de seis meses por el artículo 4.º del Real Decreto 2964/1983, de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España («Boletín Oficial» de 19 de diciembre), se abstendrán en lo sucesivo de utilizar dicho material en la elaboración de comunicaciones y documentos, cualquiera que sea su naturaleza o finalidad.

11. El empleo del Escudo de España a todo color y la utilización de procedimientos de impresión en relieve sólo será admisible en el material destinado a la correspondencia de los órganos superiores de la Administración a que hace referencia el artículo 8.º 1 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 3.º, el material impreso utilizado por los altos cargos a que se refiere el artículo 1.º de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre.

2. Podrá acordarse la excepción de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3.º, cuando se trate de material impreso utilizado por los servicios periféricos de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de la Seguridad Social, y existan causas que lo justifiquen.

3. Podrán quedar igualmente exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3.º, las comunicaciones o documentos ajustados a modelos oficiales impresos establecidos en virtud de disposición especial, o aquéllos que por su naturaleza y volumen de su consumo requieran la expresión impresa del nombre y apellidos del firmante del documento.

Segunda.-1. La Secretaría de Estado para la Administración Pública dictará las instrucciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden y evaluación de los resultados de su aplicación.

2. Los Subsecretarios de los distintos Ministerios adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y, en particular, para la concreción de las excepciones a que se refieren los apartados 2 y 3 de la disposición final primera, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 5.º 1, del Real Decreto 415/1983, de 27 de marzo, por el que se reestructura el Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial» de 1 de abril), en relación con el artículo 7.º de la Ley 10/1983, de 16 de agosto).

3. Las Delegaciones del Gobierno y los Gobiernos Civiles velarán por la aplicación en los servicios periféricos de las medidas establecidas por los diferentes Ministerios en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.-Las existencias de material impreso que no se ajusten a lo establecido en la presente disposición serán utilizadas hasta su agotamiento, sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 3.º 10.

Cuarta.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 7 de julio de 1986.

MOSCOYO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19554 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1986 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986 y elaboración de listas electorales derivadas del mismo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22482, segunda columna, art. 15, 3, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «circunscipción, acompañadas para las resoluciones estimatorias y»; debe decir: «circunscipción, acompañadas por las resoluciones estimatorias y».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19555 *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueba el Reglamento de Servicio de Telefonía Móvil Automática.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la Delegación del Gobierno, en los términos previstos en la base primera de las del Contrato con el Estado, el Reglamento de Servicio de Telefonía Móvil Automática.

El Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo undécimo de la base octava de las del Contrato, en el sentido de formular las observaciones que estimara convenientes para la mayor eficacia y más exacto cumplimiento de todo lo establecido en el Contrato concesional, ha recibido el acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, considerando en este Reglamento ajustado a las condiciones previstas en el propio Contrato.

En su consecuencia, el Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España ha decidido, en aplicación de lo previsto en el apartado tercero de la misma base octava:

1. Aprobar el Reglamento de Servicio que así se le somete y que deberá ser cumplido por la Compañía Telefónica Nacional de